



REFERENCIA:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	086383103001-2023-00123-00
DEMANDANTES:	ADOLFO ENRIQUE REYES LUQUE y DANIRIS TRUYOL FONTALVO
DEMANDADOS:	EDWIN GARZÓN MARTÍNEZ O.P. TRANSPORTADORA S.A. ALLIANZ SEGUROS S.A.
APODERADO DEMANDANTE	JOSÉ FRANCISCO TROCHA RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, con el fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, esté integrada a la carpeta digital, en el correo no se recibió memorial del apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual subsanara los defectos señalados en auto por medio del cual se inadmitió la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, 19 de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

CONSIDERACIONES:

En el presente expediente consta que este despacho judicial con auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) resolvió inadmitirla y mantenerla en la secretaría para ser subsanada de los defectos advertidos al momento de ejercer el control de legalidad para su admisión.

La providencia que inadmitió la demanda se notificó mediante Estado N°120 publicado el lunes veinticinco (25) de septiembre de 2023 mediante la Plataforma TYBA, revisado el correo electrónico, no se recibió correo del apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término establecido legalmente para subsanar la demanda.

Por tal circunstancia, se procederá a rechazar la demanda por no haberse subsanado en el término dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por el señor ADOLFO ENRIQUE REYES LUQUE Y DANIRIS TRUYOL FONTALVO en contra de EDWIN GARZÓN MARTÍNEZ, O.P. TRANSPORTADORA S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A. por no haberse subsanado en el término señalado en el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fb04df1426b7e1b500fe281ef5f005ee45d5349546fe2454844d582b6acb91**

Documento generado en 19/10/2023 09:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>